

SI LA CORTE SUPREMA CONSIDERA QUE LA ACCION PENAL HA PRESCRITO, DEBE DECLARARLO ASI, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONCEDIDA POR EL ART. 301 DEL C. P. P. DISPONIENDO EL ARCHIVAMIENTO DEL EXPEDIENTE

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El Tribunal Correccional de Huánuco, por auto de fs. 14, declara fundada la excepción de naturaleza de juicio promovida por el apoderado de Arturo Barrón, en la instrucción que se sigue a éste y otros, por delitos de robo y otros. Gregorio Sotelo, por Leona Bardales, interpone recurso de nulidad.

De los autos principales, que han sido remitidos con notable retraso, aparece a fs. 571 y 573 la acusación fiscal, donde se pide para cada uno de los acusados, entre ellos Arturo Barrón Aguilar, la pena de dos años de prisión y como los hechos tuvieron lugar en febrero de 1943, a la fecha han trascurrido más de 7 años y medio, es decir, que la acción penal ha prescrito. En estas condiciones, el Fiscal opina que, con arreglo al art. 301 del C. de P. P., procede declarar prescrita la acción penal, sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, por ser de aplicación los arts. 119 y 121 del C. P.

Lima, 4 de enero de 1951.

Villegas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de abril de mil novecientos cincuentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal y estando al tiempo trascurrido desde la comisión del delito, en aplicación del artículo ciento veintiuno del Código Penal y en uso de la facultad concedida por el artículo trecientos uno del Código de Procedimientos Penales: declararon prescrita la acción penal ejercitada contra Arturo Barrón Aguilar, Vicente Acuña Villanueva, Juan de Dios Vidal Espinoza, Manuel Tocas y Laveriano Rodríguez, por los delitos de robo y violación de domicilio en agravio de Arsenio Vidal; debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron. — **Fuentes Aragón.** — **Cox.** — **Eguiguren.** — **Checa.** — **Sayán Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

Francisco Velasco Gallo.—Secretario.

Exp. N° 2344/46.—Procede de Huánuco.
